

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 256-2019-R.- CALLAO, 15 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 463-2018-TH/UNAC recibido el 04 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 079-2018-TH/UNAC sobre el docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA adscrito a la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Oficio N° 118-2018-ST (Expediente N° 01061140) recibido el 08 de mayo de 2018, la Secretaría Técnica (e) informa sobre el caso "Multa por tributos retenidos y no pagados en la renta de quinta categoría periodo tributario – setiembre 2014", en el que observa que uno de los presuntos responsables conforme a lo advertido en el Oficio N° 0149-2018-OT del Director de la Oficina de Tesorería, sería el CPC. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, en calidad de asesor tributario, por lo que, al ser docente de esta Casa Superior de Estudios, deben remitirse los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a sus atribuciones enmarcadas en su reglamento;

Que, obra en autos copia de la Resolución N° 668-2018-R del 02 de agosto de 2018, por el cual se autoriza a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA inicie las acciones legales correspondientes en contra del docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, si así correspondiese, en relación al caso "Multa por Tributos Retenidos y no Pagados en la Renta de Quinta Categoría Periodo Tributario Setiembre 2014 por la suma de S/. 10,225.00 según Resolución de Intendencia SUNAT 0250140023926";

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio del visto, remite el Informe N° 079-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, por el cual propone instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente CPC JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA, por presuntamente vulnerar lo dispuesto en el Art. 258 numerales 258.1, 258.10 y 258.15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y los Arts. 3 y 10 literal e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 071-2019-OAJ recibido el 18 de enero de 2019, evaluados los actuados al Informe N° 079-2018-TH/UNAC, Oficio N° 186-2018-ST, Resolución N° 668-2018-R y el Art. 1 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, recalcando que el Tribunal de Honor Universitario tiene competencia solo para docentes y estudiantes que en razón a su condición incurran en alguna falta establecida en dicho texto normativo y el Estatuto de esta Casa Superior



de Estudios, quedando excluidas las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, en consecuencia, el CPC. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA si bien es docente de esta Casa Superior de Estudios su participación en los hechos denunciados es en calidad de ASESOR TRIBUTARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (Locador de servicios) y no está relacionado al ejercicio de su función docente o administrativa, encargaturas o jefaturas en razón a dicha condición, por lo que considera que no PROCEDERIA la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al mencionado docente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 079-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 071-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al **CPC. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA**, en calidad de Asesor Tributario de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 071-2019OAJ de fecha 16 de enero de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Secretaría Técnica, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, ORRHH,
cc. UE, ST, OFT, OC, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.